



REGLAMENTO

POLICIA LOCAL DE CUENCA

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca, Cuenca

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
Título I. Disposiciones Generales.....	9
Artículo 1. Objeto.....	9
Artículo 2. Concepto y denominación.....	9
Artículo 3. Ámbito Territorial de Actuación.....	10
Artículo 4. Régimen Jurídico y Relación Estatutaria.....	11
Artículo 5. Incompatibilidades.....	13
Título II. Estructura y Funciones.....	13
Artículo 6. Estructura Orgánica.....	13
Artículo 7. Criterios organizativos.....	14
Artículo 8. Plantilla del Cuerpo.....	14
Artículo 9. La jefatura del Cuerpo de Policía Local.....	15
Artículo 10. Funciones Genéricas.....	16
Artículo 11. Funciones de la Jefatura.....	18
Artículo 12. Funciones de los Mandos del Cuerpo.....	20
Artículo 13. De la Junta de Mandos.....	21
Artículo 14. Consejo de Policía Local.....	23
Artículo 15. Funciones específicas: Escala técnica.....	24
Artículo 16. Funciones Específicas: Escala ejecutiva.....	24
Artículo 17. Funciones Específicas: Escala básica.....	28
Artículo 18. Prestación de servicios de Policía Local.....	35
Título III. Jornada y Descansos.....	35
Artículo 19. Jornada.....	35
Artículo 20. Sistema de turnos.....	35
Artículo 21. Permisos, licencias y excedencias.....	36
Artículo 22. Descansos entre Jornadas.....	36
Artículo 23. Modificación o cambios de turno en cuadrante anual.....	37
Artículo 24. De la Jornada laboral y del horario de prestación del servicio.....	37
Artículo 25. Asistencia Jurídica.....	37
Título IV. Uniformidad y Equipo.....	38
Artículo 26. Disposiciones generales.....	38
Artículo 27. Normas de uso del uniforme.....	40
Artículo 28. Del expediente personal.....	41

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

Artículo 29.	Utilización de condecoraciones.....	42
Artículo 30.	Utilización de distinciones.....	43
Artículo 31.	Identificación y placas.....	43
Artículo 32.	Medios Técnicos.....	44
	Medios de inspección y control.....	45
	Vehículos y medios de auxilio.....	45
	Medios de señalización.....	46
Artículo 33.	Emblemas y divisas.....	46
Artículo 34.	Equipo y armamento.....	48
a)	Equipo básico individual:.....	48
b)	Equipo complementario disponible:.....	48
c)	Armamento.....	49
Título V.	Premios y recompensas.....	50
Artículo 35.	Premios y recompensas.....	50
Artículo 36.	Clases, carácter y descripción de las condecoraciones.....	51
	Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría plata.....	51
	Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría oro.....	51
	Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría plata.....	52
	Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría oro.....	52
	Medalla al Mérito Policial de Cuenca con distintivo azul.....	52
Artículo 37.	Procedimiento de concesión de premios y condecoraciones.....	54
Título VI.	Segunda Actividad.....	54
Artículo 38.	Naturaleza y ámbito de aplicación.....	54
Artículo 39.	Características.....	55
Artículo 40.	Causas y procedimiento para pasar a la situación de Segunda Actividad.....	56
Artículo 41.	Por razón de edad.....	56
Artículo 42.	Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial..	58
Artículo 43.	Provisión de destinos en Segunda Actividad.....	62
Título VII.	Salud y seguridad laboral.....	64
Artículo 44.	Por embarazo.....	64
Título VII.	Comisión de Servicios y Jubilación.....	65
Artículo 45.	Comisión de servicios.....	65
Artículo 46.	Jubilación.....	66
Título VIII.	Derechos y Deberes.....	66

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

Artículo 47. Derechos.....	66
Artículo 48. Deberes.....	67

Título IX. Régimen Disciplinario.....70

Artículo 49. Régimen aplicable.....	70
Tipificación de las faltas.....	70
Artículo 50. Calificación de las faltas.....	75
Artículo 51. Sanciones.....	76
Disposición Adicional Única.....	77
Disposición Final Única.....	77
Disposición Derogatoria Única.....	77
ANEXO I DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.....	79
Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría plata.....	79
Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría oro.....	81
Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría plata.....	83
Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría oro.....	85
Medalla al Mérito Policial de Cuenca con distintivo azul.....	87

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses y ampara, en el marco de la legislación vigente, el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización. En este contexto, la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local se integra en un sistema normativo en el que concurren la legislación estatal en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y régimen local, la normativa autonómica de coordinación de policías locales y la capacidad de ordenación propia de cada municipio.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece los principios esenciales del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, fija los principios básicos de actuación y las disposiciones estatutarias comunes de sus miembros y reconoce expresamente a las Policías Locales como integrantes de aquellas. Desde esta perspectiva, la función policial se configura como un servicio público orientado a proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad y servir a la comunidad, con pleno sometimiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

La citada Ley Orgánica atribuye a los Cuerpos de Policía Local funciones propias en materias directamente vinculadas con la protección de las autoridades locales, la ordenación y regulación del tráfico urbano, la instrucción de atestados por siniestros viales, la policía administrativa y las restantes funciones legalmente previstas, contemplando asimismo su participación y colaboración en materia de policía judicial, prevención de actos delictivos, vigilancia de espacios públicos y cooperación con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el ámbito de Castilla-La Mancha, la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, y el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, establecen el marco autonómico de coordinación y ordenación de estos Cuerpos, regulando, entre otras materias, sus principios de actuación, organización y estructura, escalas y categorías, funciones, régimen estatutario, selección, promoción, movilidad, formación, uniformidad, medios técnicos y segunda actividad.

A este marco se añaden la legislación básica de régimen local, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las restantes disposiciones estatales, autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Sobre esta base normativa, el Ayuntamiento de Cuenca, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, considera necesario dotar al Cuerpo de Policía Local de un marco propio, sistemático y adaptado a sus necesidades actuales, que ordene de manera coherente los aspectos esenciales de su organización, funcionamiento y régimen jurídico.

La necesidad del presente Reglamento responde igualmente a la evolución experimentada por la función policial local y por las demandas de la sociedad. La actividad de la Policía Local se proyecta actualmente sobre ámbitos diversos como la seguridad vial, la convivencia ciudadana, la prevención y actuación ante hechos presuntamente delictivos, la policía administrativa, la protección y auxilio a las personas, la atención a situaciones de emergencia y vulnerabilidad, la protección de los espacios públicos y la colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Esta realidad presenta características específicas en el municipio de Cuenca atendiendo a su condición de capital de provincia, a la configuración territorial del término municipal, a la distribución de su población, a las particularidades de su estructura urbana y a las necesidades derivadas de la prestación continuada de los servicios policiales. Tales circunstancias requieren una organización flexible, capaz de adaptar sus efectivos y medios a las necesidades ordinarias y extraordinarias del servicio, a las exigencias de movilidad y seguridad vial, a la celebración de acontecimientos y concentraciones de personas y al conjunto de funciones atribuidas a la Policía Local. Esta orientación se corresponde con el propio Reglamento, que vincula la evolución de la plantilla a las necesidades sociales, la configuración territorial de la ciudad y las características de su población.

El Reglamento configura la Policía Local de Cuenca como un Cuerpo único, armado, de naturaleza civil y con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones legalmente previstas, contemplando la existencia de especialidades y unidades orgánicas cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Uno de los objetivos esenciales de la norma es delimitar con precisión las responsabilidades correspondientes a los distintos niveles de la estructura policial. La organización jerarquizada se concibe como un sistema ordenado de distribución de funciones y capacidades de decisión, dirigido a garantizar la adecuada planificación, programación, dirección, coordinación, supervisión, ejecución y evaluación de los servicios. A tal efecto, el Reglamento desarrolla las funciones de la Jefatura, de los mandos y de las distintas escalas y categorías profesionales, procurando una adecuada correspondencia entre posición jerárquica, nivel de responsabilidad y contenido funcional.

Esta distribución funcional pretende evitar duplicidades y vacíos de responsabilidad, favorecer la adecuada transmisión de órdenes e información y garantizar que cada nivel de la organización disponga de un ámbito de actuación coherente con su categoría profesional, sin menoscabo del deber general de intervención inherente a la condición policial ni de la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones urgentes.

El Reglamento aborda asimismo la prestación del servicio, la jornada y los descansos, atendiendo a las especiales características de la función policial, a la continuidad del servicio y al trabajo a turnos; regula la uniformidad, identificación profesional, medios técnicos, equipos y armamento; y establece el marco aplicable a los derechos y deberes profesionales, procurando compatibilizar las necesidades del servicio público con las garantías derivadas de la relación estatutaria.

La profesionalización y mejora continua del servicio constituyen igualmente principios inspiradores de la norma. Una Policía Local moderna requiere formación y actualización permanentes, conocimientos jurídicos y técnicos adecuados, capacidad operativa y adaptación a nuevas realidades sociales, tecnológicas y organizativas. Por ello, el Reglamento conecta el ejercicio de las funciones policiales con el mantenimiento de las capacidades profesionales, técnicas y físicas necesarias y con la actualización, entrenamiento y perfeccionamiento de sus integrantes.

La norma regula igualmente la segunda actividad, con la finalidad de compatibilizar las necesidades organizativas del servicio con la evolución de las capacidades psicofísicas de los miembros del Cuerpo y las restantes causas legalmente previstas, así como un sistema propio de premios, recompensas, distinciones y condecoraciones destinado a reconocer la permanencia, la trayectoria profesional y las actuaciones especialmente meritorias.

Asimismo, el régimen disciplinario se integra en el Reglamento con respeto al principio de legalidad, a la normativa de superior rango aplicable y a las garantías propias del procedimiento disciplinario, articulando su proyección en el ámbito organizativo municipal.

En definitiva, el presente Reglamento pretende constituir un marco normativo estable, coherente y suficientemente flexible para la Policía Local de Cuenca, estableciendo los principios, estructuras,

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
12114 / 2026
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
16001 Cuenca Cuenca

responsabilidades, derechos, deberes y reglas esenciales de su organización y funcionamiento. La norma responde a una concepción de la Policía Local como servicio público profesional, jerarquizado, coordinado y orientado a la ciudadanía, comprometido con la protección de los derechos y libertades, la seguridad vial, la convivencia, la prevención, el auxilio, el cumplimiento de la legalidad y la mejora continua de la calidad del servicio.

En consecuencia, el presente Reglamento se configura como el instrumento normativo municipal de referencia para la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de Policía Local de Cuenca, con pleno sometimiento a la Constitución, a las leyes y a las demás disposiciones de superior rango que resulten de aplicación

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de Policía Local de Cuenca, de conformidad con la legislación vigente y será de aplicación al Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en el ámbito material permitido por la normativa estatal y autonómica de aplicación y siempre que su contenido no se oponga a la misma.

Artículo 2. Concepto y denominación

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha y el Decreto 110/2006, el Cuerpo de la Policía Local de Cuenca, es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la legislación de régimen local.

El Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cuenca, estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de "Policía Local de Cuenca" y su sede bajo la denominación de "Jefatura de Policía Local de Cuenca". Sin perjuicio de que puedan existir otras dependencias con el fin de prestar un mejor servicio al ciudadano y al mejor funcionamiento de la Policía Local.

Artículo 3. Ámbito Territorial de Actuación

Los miembros de la Policía Local de Cuenca ejercerán sus funciones en el término municipal de Cuenca. El Cuerpo Policía Local de Cuenca podrá actuar fuera del término municipal cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente, en situaciones de emergencia y siempre con la autorización de las correspondientes autoridades municipales. En dichas situaciones, los servicios se realizarán bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos y la superior autoridad del Alcalde del municipio donde actúen.

Para el supuesto previsto en el número anterior, el Alcalde, o el miembro de la Corporación que le sustituya legalmente, solicitará a la Consejería competente, a través del teléfono único de emergencias 112, el auxilio de otro Cuerpo de Policía Local, acreditando la situación de emergencia. La persona titular de la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales o aquélla en quien delegue, constatada la necesidad de la ayuda solicitada, requerirá el auxilio del Ayuntamiento o Ayuntamientos correspondientes y sus Alcaldes, o los miembros de las Corporaciones que les sustituyan legalmente notificarán a la Consejería, a través del citado teléfono único de emergencias, su autorización para la actuación de los Cuerpos de Policía Local requeridos, comunicando posteriormente el número y la identidad de los agentes actuantes.

Las funciones de protección de autoridades de las respectivas Corporaciones locales podrán ser ejercidas por los Policías Locales, previamente autorizados y dispensados de la uniformidad conforme a lo previsto en los artículos 51.3 y 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando las autoridades salgan del término municipal.

Artículo 4. Régimen Jurídico y Relación Estatutaria

Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose por:

1. Los principios generales de los capítulos II y III del título I y la sección cuarta del capítulo IV del título II de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- La relación estatutaria de los Policías Locales se regulará, asimismo, por la normativa aplicable al personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Cuenca, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de su normativa específica.

Los Policías Locales que integran el Cuerpo de Policía Local de Cuenca son funcionarios públicos de carrera, quedando expresamente prohibidos la contratación de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato y el nombramiento de funcionarios interinos.

La pertenencia al Cuerpo de la policía Local de Cuenca es incompatible con el ejercicio de otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la condición de Policía Local implica el no poder ejercer el derecho de huelga, ni ninguna otra acción sustitutiva de éste o en actuaciones concertadas con la finalidad de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 6. Estructura Orgánica

La Policía Local de Cuenca se constituye en un Cuerpo único, aunque puedan existir especialidades y unidades orgánicas de acuerdo con sus necesidades, bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de régimen local.

Los Cuerpos de la Policía Local se estructuran jerárquicamente en las siguientes escalas y categorías:

- Superintendente.
- Intendente.

En cuanto a las limitaciones para la escala técnica, la plaza de Superintendente solo podrá crearse en las capitales de provincia y en los municipios de población superior a 70.000 habitantes y la plaza de Intendente se creará en los municipios con población superior a 50.000 habitantes. Esta escala se corresponde con el Grupo A1.

- Inspector
- Subinspector

Esta escala se corresponde con el Grupo A2.

C) Escala Básica.

- Oficial
- Policía

Esta escala se corresponde con el Grupo C1.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

Artículo 7. Criterios organizativos

Los criterios organizativos deberán ajustarse a:

- a) Un oficial, por cada policía o hasta seis policías.
- b) Un subinspector, por cada dos o tres oficiales.
- c) Un inspector, por cada dos o tres subinspectores.
- d) Un intendente, por cada dos o tres inspectores, siempre que concurren las condiciones previstas en el artículo anterior para la creación de la categoría de intendente

En cualquier caso, para el establecimiento de una categoría será necesaria la existencia de todas las inferiores.

Artículo 8. Plantilla del cuerpo

El Cuerpo de la Policía Local de Cuenca estará integrado por funcionarios de carrera que hayan adquirido la condición de miembros de la Policía Local de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente en el momento de su ingreso o incorporación, incluidos, cuando resulten legalmente exigibles, la superación del correspondiente proceso selectivo y del curso selectivo de formación, así como por quienes se incorporen al Cuerpo a través de los procedimientos de provisión, movilidad u otras formas legalmente previstas.

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demanda la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo. Debiendo contar con los efectivos suficientes para atender las funciones que le vengán atribuidas legal o reglamentariamente.

No obstante, lo anterior, podrán crearse especialidades en función de las necesidades específicas de cada Cuerpo y en orden a potenciar la eficacia en sus cometidos. A este respecto, se podrá crear, previo informe motivado de la Jefatura del Cuerpo, siempre que pueda destinarse al menos a cuatro agentes para tal función sin crear un detrimento en la plantilla, en su organización y funcionamiento ordinario.

El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficiencia, debiendo orientarse a una plantilla globalizada de un mínimo de dos policías por cada mil habitantes. A tal efecto y hasta alcanzar la ratio establecida y mantenerla en cada oferta de empleo público anual se ofertarán las plazas vacantes existentes en la plantilla que estén presupuestadas por la corporación.

Artículo 9. La jefatura del Cuerpo de Policía Local.

El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y bajo la dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de régimen local.

El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde por el procedimiento de libre designación cuando exista más de un puesto en la máxima categoría de la plantilla, pudiendo ser removido discrecionalmente de dichas funciones. El nombramiento habrá de recaer en funcionarios pertenecientes de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio.

Cuando la Jefatura del Cuerpo no pueda ser provista por libre designación se procesará a su cobertura por concurso, igualmente, entre los funcionarios de la máxima categoría de la plantilla.

El jefe del Cuerpo desempeñará sus funciones en régimen de plena disponibilidad

En los casos de ausencia temporal del titular de la jefatura del Cuerpo, el Alcalde, o la persona en quien delegue conforme a la normativa de régimen local, designará al funcionario o funcionaria que haya de desempeñar las funciones propias de la jefatura, entre los miembros del Cuerpo de mayor categoría que se encuentren prestando servicio.

Artículo 10. Funciones Genéricas

Son funciones del Cuerpo de Policía Local de Cuenca, en el ámbito de la competencia municipal, los cometidos propios de policía administrativa y, especialmente y a título enunciativo:

- a) Policía de Seguridad.
- b) Policía de Tráfico.
- c) Policía Asistencial.
- d) Policía Administrativa.

Asimismo, previo convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Cuenca, podrán ejercer la vigilancia y protección de los edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006 de 17 de octubre corresponde a los Cuerpos de Policía Local el ejercicio de las funciones que expresamente les atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás normativa de pertinente aplicación, siendo con carácter general:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Podrán asumirse funciones que se encuentren dentro del Convenio marco de colaboración, cooperación coordinación ente el ministerio del interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, a través de acuerdos firmados que establezcan los mecanismos

adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.

En todo caso, cualquiera que sea la escala a la que pertenezcan, los funcionarios de la Policía Local realizarán cualquier actuación propia de la función policial que precise de una intervención inmediata. El mando asumirá el puesto de mayor responsabilidad en todos los actos de servicio.

Con el fin de mantener una trazabilidad adecuada del servicio, los Agentes tendrán que reflejar en los sistemas de gestión policial las actuaciones realizadas atendiendo a los criterios marcado por Jefatura

Artículo 11. Funciones de la Jefatura

Bajo la superior autoridad del Alcalde o de la persona en quien delegue conforme a la normativa de régimen local, corresponde al funcionario o funcionaria titular de la jefatura del Cuerpo de Policía Local el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar e inspeccionar todos los servicios propios del Cuerpo, así como las actividades administrativas relacionadas directamente con las funciones de este; a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones que estime convenientes, en el marco de lo preceptuado en el correspondiente reglamento municipal de organización, funcionamiento y régimen jurídico, y demás disposiciones de aplicación.
- b) Ejercer el mando del personal, servicios y unidades, directamente o a través de sus respectivos responsables.
- c) Asistir y asesorar al órgano municipal competente en lo relacionado con el servicio de Policía Local.
- d) Proponer al órgano competente el nombramiento del personal que ha de integrar cada una de las unidades, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- e) Designar los servicios y cometidos concretos de todo el personal activo.
- f) Proponer al órgano competente los proyectos para la renovación y el perfeccionamiento de los procedimientos y las actuaciones necesarias para que la formación profesional del personal del Cuerpo se encuentre garantizada.
- g) Asegurar la difusión de la programación pública de formación del Cuerpo recibida por el Ayuntamiento.
- h) Establecer los sistemas y métodos de actuación que estime convenientes.
- i) Informar al órgano municipal competente del desarrollo de los servicios, elaborando la memoria anual del Cuerpo; así como materializar y hacer cumplir las disposiciones que de aquél emanen.
- j) Evaluar las necesidades de recursos personales y materiales, y formular las propuestas que procedan, al respecto, a los órganos municipales competentes.
- k) Proponer al órgano municipal competente la concesión de distinciones, así como la incoación de los procedimientos disciplinarios que se consideren procedentes.
- l) Presidir y dirigir, en su caso, la Junta de Mandos.
- m) Mantener el necesario grado de comunicación con los Cuerpos de Seguridad del Estado y otras Policías Locales, así como con la Jefatura de Tráfico y Protección Civil, y con los Servicios contra incendios, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadanas.
- n) Formar parte de las Juntas Locales en las que hayan de integrarse en razón a la especialidad de su función.
- o) Acompañar a los miembros de la Corporación municipal en aquellos actos a los que éstos concurran cuando se requiera su asistencia en el ejercicio de la función policial.
- p) Realizar cualquier actuación propia de la función policial que precise de una intervención inmediata.
- q) Funciones de administración y gestión superior de los recursos, servicios, proyectos o programas, tales como proponer normas, diseñar procedimientos administrativos, diseñar e implantar sistemas de gestión, evaluación y mejora continua, preparar o modelizar resoluciones administrativas o

- elaborar informes o estudios para la toma de decisiones. Dirección de su servicio y coordinación con el resto. Impulso, seguimiento y control de expedientes.
- r) Las demás que le vengán asignadas legal o reglamentariamente.

12114 / 2026
Q. Reg. Salida Plaza Mayor
16001 Cuenca Cuenca
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

La titularidad y el ejercicio de la jefatura del Cuerpo conllevará la atribución de las funciones previstas en este artículo, cualquiera que sea la escala a la que se pertenezca

Artículo 12. Funciones de los Mandos del Cuerpo

Todos los funcionarios de policía con mando en el Cuerpo tendrán atribuciones propias para resolver cualquier problema que pudiera surgir en el desarrollo de los servicios encomendados, debiendo informar a su inmediato superior, y en su caso, a la Jefatura si la importancia del asunto así lo requiere. Además, con carácter general, tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejercer el mando del personal del Cuerpo que tengan a su cargo mediante las estructuras jerárquicas establecidas, así como del personal adscrito al mismo, controlando el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.
- b) Procurar que el personal a su cargo mantenga el nivel de competencia adecuado en cuanto a desempeño y conocimientos profesionales.
- c) Controlar a sus subordinados jerárquicos en el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner en inmediato conocimiento de sus superiores, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.
- d) Inspeccionar los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados jerárquicos ni disminuir la eficiencia de estos con controles innecesarios.
- e) Controlar cuando lo crean conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, a los efectivos a su cargo respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario y dependencias, velando por que se hallen siempre en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- f) Supervisar los informes que emitan los funcionarios a su cargo, señalando a éstos las observaciones que consideren oportunas.
- g) Asistir a las Juntas de Mandos o unidades orgánicas cuando sean requeridos para ello.
- h) Formular cuantas propuestas y críticas constructivas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios y organización.
- i) Informar de las actuaciones meritorias y destacables del personal a su cargo y de las infracciones que pudieran cometer.
- j) Tener la consideración que, por su graduación, les corresponde, teniendo derecho al saludo reglamentario por parte de sus subordinados jerárquicos, al que tendrán la obligación de corresponder.
- k) Asumir siempre el de mayor empleo y antigüedad en el mismo, la responsabilidad y dirección de los actos que se realicen en su presencia.
- l) Promover la motivación, el diálogo, la consulta y la participación del personal que tiene a su cargo.
- m) Los funcionarios con mando han de ser ejemplo para subordinados en puntualidad, aseo, disciplina y austeridad en todos sus actos.
- n) Colaborar con los Policías en la realización de sus las funciones, asumiendo idénticas tareas que éstos si el servicio lo requiere, y en todo caso cuando así lo disponga el superior jerárquico.

Artículo 13. De la Junta de Mandos

1. En el Cuerpo de la Policía Local de Cuenca existirá una Junta de Mandos, presidida por el titular de la Jefatura y por uno o más mandos de cada categoría. La Junta de Mandos estará presidida por la persona titular de la Jefatura del Cuerpo.

2. Las funciones de la Junta de Mandos serán las siguientes:

- a) Auxiliar y asistir al Alcalde cuando sean requeridos para ello, así como a la Jefatura del Cuerpo.
- b) Elaborar y proponer a la Jefatura los Planes Parciales de Actuación por Objetivos, así como el seguimiento y control de éstos.

- c) Proponer motivadamente al Alcalde los cambios en la estructura, organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía que se consideren necesarios, una vez oído el Consejo de Policía Local.
- d) Proponer a la Jefatura del Cuerpo la elaboración de órdenes o circulares para aumentar los niveles de eficacia en el servicio
- e) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Alcalde o Concejal Delegado, o por la Jefatura del Cuerpo.
- f) Aprobar el cuadrante anual de servicios.

La Junta de Mandos se reunirá ordinariamente una vez cada semestralmente para el seguimiento, control y, en su caso, establecimiento de medidas correctoras del cumplimiento de los objetivos marcados, en cuya elaboración previa habrán sido tenidas en cuenta las sugerencias de los funcionarios. Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces sea convocada por la Jefatura del Cuerpo.

En lo no previsto en este artículo, su funcionamiento se ajustará supletoriamente a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Consejo de Policía Local.

1. El Consejo de Policía Local de Cuenca, se constituirá bajo la Presidencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue y estará formado por el Jefe del Cuerpo y por un mínimo de cinco Policías Locales del propio Cuerpo, propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en la Corporación local.
2. Son funciones del Consejo de Policía Local:
 - a) Conocer de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
 - b) Conocer sobre los informes en materia de premios, distinciones y condecoraciones.
 - c) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
 - d) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
 - e) La mediación en los conflictos internos.
 - f) Las que le atribuya la legislación vigente.
 - g) En lo no previsto en este artículo, su funcionamiento se ajustará supletoriamente a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15. Funciones específicas: Escala técnica

a) Funciones del Superintendente

Corresponde al Superintendente y, en todo caso, al Jefe del Cuerpo de Policía Local la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo, así como, en su caso, la ejecución de los servicios.

b) Funciones del Intendente

Corresponde a los Intendentes la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo, así como el ejercicio de las demás funciones que les correspondan conforme a la normativa aplicable, la estructura organizativa del Cuerpo y las instrucciones establecidas.

Artículo 16. Funciones Específicas: Escala ejecutiva.

a) Funciones del Inspector

Corresponde a los Inspectores la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios y, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Planificar, organizar y dirigir los servicios policiales, de acuerdo con los objetivos generales establecidos y las necesidades de la ciudadanía, garantizando una prestación eficiente, coordinada y ajustada al ordenamiento jurídico.
- Establecer los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios bajo su responsabilidad, determinando prioridades, objetivos operativos y directrices de actuación.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
11003
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

- Dirigir la programación, gestión y ejecución de los servicios policiales, asegurando la adecuada coordinación entre unidades, mandos y personal operativo.
- Dirigir y coordinar la actuación de los mandos subordinados, impartiendo las instrucciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos y supervisando su cumplimiento.
- Planificar y coordinar la asignación general de los recursos humanos, técnicos y materiales disponibles, atendiendo a las necesidades del servicio y a las prioridades operativas existentes.
- Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las decisiones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio y la respuesta ante situaciones operativas, organizativas o administrativas de especial relevancia.
- Supervisar y evaluar la ejecución de los servicios policiales, verificando el cumplimiento de los objetivos, instrucciones, protocolos y disposiciones aplicables.
- Analizar los resultados de la actividad policial mediante indicadores, informes, estadísticas y demás instrumentos de evaluación, identificando necesidades, deficiencias y áreas de mejora.
- Impulsar la mejora continua de los servicios policiales, proponiendo e implantando medidas organizativas, operativas y de gestión dirigidas a incrementar su eficacia, eficiencia, coordinación y calidad.
- Elaborar planes, programas, informes, propuestas, instrucciones y demás documentos técnicos relacionados con la planificación, organización, dirección y evaluación de los servicios policiales.
- Coordinar la actuación policial con otras unidades, servicios municipales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Administraciones Públicas y organismos competentes cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- Garantizar la adecuada gestión, tratamiento y transmisión de la información relevante para la dirección y funcionamiento de los servicios policiales.
- Ejercer las funciones de mando, dirección y coordinación que le sean atribuidas conforme a la normativa aplicable y a la estructura organizativa del Cuerpo.
- Sustituir, cuando proceda, a los mandos superiores en los supuestos previstos en la normativa aplicable, la estructura organizativa del Cuerpo o las instrucciones establecidas.
- Velar por que la actuación de los servicios bajo su responsabilidad se desarrolle con sujeción al ordenamiento jurídico, a los principios básicos de actuación policial y a los criterios de eficacia, coordinación, responsabilidad y servicio a la ciudadanía.

b) Funciones del Subinspector

Corresponde a los Subinspectores la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios, -y, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Programar los servicios policiales y colaborar con los mandos superiores en su planificación general, determinando, dentro de su ámbito de responsabilidad, las necesidades operativas, prioridades, recursos y medidas de coordinación necesarias para su adecuada ejecución.
- Planificar los dispositivos, operativos y servicios específicos que les sean encomendados o correspondan a su ámbito de responsabilidad, definiendo sus objetivos operativos, estructura, fases de ejecución, necesidades de personal y medios, distribución funcional, mecanismos de coordinación y criterios de actuación, de acuerdo con las directrices establecidas por los mandos superiores.
- Elaborar planes operativos, dispositivos y demás instrumentos necesarios para la ejecución coordinada de los servicios policiales cuya programación o planificación les corresponda.
- Concretar las directrices, objetivos y prioridades establecidos por los mandos superiores en programas, dispositivos y medidas operativas, garantizando su adecuada implantación y ejecución.
- Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los servicios, dispositivos y operativos policiales, impartiendo a los Oficiales y demás personal subordinado las instrucciones necesarias para garantizar su adecuado desarrollo.
- Asignar y distribuir los recursos humanos, técnicos y materiales entre los distintos servicios, dispositivos, unidades o necesidades operativas, atendiendo a las prioridades establecidas y a la disponibilidad efectiva de medios.

- Establecer los criterios de ejecución y coordinación de los dispositivos operativos planificados, determinando las funciones, responsabilidades y mecanismos de enlace entre los distintos mandos, unidades y efectivos intervinientes.
- Supervisar la elaboración y ejecución de las instrucciones diarias de servicio, garantizando su adecuación a la programación establecida, a las prioridades operativas y a las directrices impartidas por los mandos superiores.
- Impartir a los Oficiales las directrices, prioridades e instrucciones necesarias para la elaboración de la instrucción diaria del servicio dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad.
- Ejercer el mando y coordinación sobre los Oficiales, unidades y personal que les sean asignados, garantizando la adecuada transmisión y cumplimiento de las órdenes, instrucciones, planes y dispositivos establecidos.
- Adoptar las decisiones operativas necesarias para la adecuada ejecución de los servicios, especialmente ante incidencias relevantes, alteraciones sustanciales de las circunstancias previstas o necesidades de coordinación que excedan del ámbito de decisión inmediata de los Oficiales.
- Modificar o adaptar, dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución de los servicios, dispositivos y operativos cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo exijan, garantizando la consecución de los objetivos establecidos y dando cuenta al mando superior cuando la relevancia de la modificación lo requiera.
- Coordinar la actuación entre unidades, turnos, mandos y personal operativo, especialmente en aquellos servicios que requieran la intervención conjunta de distintos recursos o estructuras funcionales.
- Realizar el seguimiento y control de los servicios ejecutados, verificando su adecuación a la planificación, programación, órdenes de servicio, instrucciones, protocolos y procedimientos establecidos.
- Analizar y evaluar los resultados de los servicios, dispositivos y operativos desarrollados, identificando incidencias, desviaciones, necesidades, deficiencias y áreas de mejora.
- Proponer e impulsar, dentro de su ámbito de responsabilidad, medidas correctoras y de mejora dirigidas a incrementar la eficacia, eficiencia, coordinación y calidad de los servicios policiales.
- Informar a los mandos superiores sobre el desarrollo de los servicios, dispositivos y operativos, las incidencias relevantes producidas, los resultados obtenidos y las necesidades detectadas, formulando las propuestas que resulten procedentes.
- Colaborar con los mandos superiores en la planificación general, organización y evaluación del servicio público de Policía Local, aportando información, análisis y propuestas derivados de la actividad operativa.
- Gestionar y supervisar la información y documentación necesaria para la programación, planificación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de los servicios mediante los sistemas y aplicaciones informáticas corporativas.
- Elaborar informes, propuestas, planes operativos, memorias y demás documentación técnica u operativa relacionada con la programación, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los servicios policiales.
- Garantizar la adecuada transmisión de información entre los mandos superiores y los responsables de la ejecución inmediata de los servicios, asegurando la coherencia entre la planificación general, la programación operativa y la ejecución material.
- Velar por que los servicios bajo su responsabilidad se desarrollen con sujeción al ordenamiento jurídico, a los principios básicos de actuación policial, a los objetivos establecidos y a las directrices e instrucciones impartidas.
- Ejercer las funciones de sustitución de los mandos superiores que, en su caso, les correspondan conforme a la normativa aplicable, la estructura organizativa del Cuerpo y las instrucciones establecidas.

Artículo 17. Funciones Específicas: Escala básica.

a) Funciones del Oficial

Corresponde a los Oficiales la realización de las funciones planificadas por sus superiores, el mando directo e inmediato del personal que les sea asignado y la ejecución y supervisión inmediata de los servicios policiales y, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Ejecutar y hacer ejecutar los servicios policiales conforme a las directrices, órdenes, instrucciones y, en su caso, planificación o programación establecidas por los mandos superiores, adoptando las medidas necesarias para su adecuado desarrollo de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Elaborar la instrucción diaria del servicio dentro de su ámbito de responsabilidad, concretando las órdenes, cometidos, puestos, recursos y actuaciones necesarias para la adecuada prestación de los servicios ordinarios, de acuerdo con las directrices, prioridades y criterios generales establecidos por los mandos superiores.
- Ejercer la dirección inmediata de la ejecución de los dispositivos, operativos y servicios específicos que les sean asignados, coordinando sobre el terreno al personal y los medios intervinientes y garantizando el cumplimiento de la planificación recibida.
- Organizar y distribuir las tareas entre el personal a su cargo y disponer la utilización de los medios asignados al servicio, de acuerdo con las necesidades inmediatas, la instrucción diaria y, en su caso, la planificación operativa recibida.
- Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal y los equipos que les sean asignados, impartiendo las órdenes e instrucciones necesarias para la correcta ejecución de los servicios.
- Dirigir, coordinar y supervisar sobre el terreno la actuación del personal a su cargo, garantizando la adecuada ejecución de los cometidos encomendados.
- Controlar el desarrollo de los servicios, verificando el cumplimiento de las órdenes, instrucciones, protocolos y procedimientos establecidos y adoptando las medidas inmediatas que resulten necesarias ante las incidencias que se produzcan.
- Resolver, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidad, las incidencias ordinarias surgidas durante la ejecución de los servicios, dando cuenta al mando superior de aquellas que, por su naturaleza, gravedad o relevancia, excedan de su capacidad de decisión.
- Adoptar, durante la ejecución de los servicios, dispositivos y operativos, las decisiones inmediatas que resulten necesarias para responder a incidencias sobrevenidas, garantizar la seguridad de la intervención y asegurar la consecución de los objetivos establecidos, sin alterar los elementos esenciales de la planificación recibida, salvo situaciones de urgencia o necesidad debidamente justificadas, de las que se dará cuenta al mando superior.
- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y por que la actuación del personal a su cargo se ajuste a los principios básicos de actuación policial, a los procedimientos establecidos y a las instrucciones recibidas.
- Dirigir y coordinar las actuaciones policiales inmediatas destinadas a prevenir riesgos para la seguridad ciudadana, proteger y auxiliar a las personas y, en su caso, contribuir al restablecimiento de la seguridad y la convivencia, dentro del ámbito competencial de la Policía Local.
- Dirigir y supervisar la ejecución de las actuaciones relacionadas con la ordenación, regulación, vigilancia y control del tráfico, conforme a los servicios, dispositivos e instrucciones establecidos.
- Coordinar y supervisar las primeras actuaciones policiales ante hechos presuntamente delictivos, asegurando la correcta adopción de las medidas procedentes, la protección de las personas, la preservación de indicios y efectos y la práctica de las actuaciones que legalmente correspondan.
- Supervisar las actuaciones dirigidas al cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás normativa administrativa cuya vigilancia corresponda a la Policía Local, garantizando la adecuada ejecución de las funciones de inspección, comprobación y denuncia.
- Gestionar de forma eficiente los recursos humanos y materiales asignados al servicio, procurando su adecuada utilización, conservación y disponibilidad.
- Favorecer la cohesión, coordinación y adecuado funcionamiento de los equipos de trabajo, aplicando técnicas de mando, comunicación, motivación y gestión de

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
16001 Cuenca Cuenca

- Analizar el desarrollo y resultado de los servicios ejecutados, detectando incidencias, necesidades o deficiencias y trasladando a los mandos superiores las propuestas de mejora que resulten procedentes.
- Colaborar en la mejora continua del servicio de Policía Local, proponiendo medidas dirigidas a incrementar la eficacia, coordinación, calidad y capacidad de respuesta policial.
- Gestionar, supervisar y tramitar la información y documentación derivada de los servicios mediante los sistemas y aplicaciones informáticas corporativas, velando por su correcta cumplimentación y transmisión.
- Elaborar partes, informes, diligencias, propuestas y demás documentación policial o administrativa vinculada a los servicios y actuaciones desarrolladas dentro de su ámbito de responsabilidad.
- Garantizar la adecuada transmisión de órdenes, instrucciones e información entre los mandos superiores y el personal operativo, dando cuenta de las incidencias relevantes y de los resultados de los servicios.
- Mantener las capacidades profesionales, técnicas y físicas necesarias para el adecuado desempeño de las funciones policiales y adoptar las medidas de autoprotección y seguridad exigibles en cada intervención.

b) Funciones del Policía

Corresponde a los Policías la realización de las funciones planificadas por sus superiores y en particular el ejercicio de las siguientes funciones:

- Ejecutar los servicios, cometidos y actuaciones policiales que les sean asignados, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las órdenes e instrucciones recibidas y los procedimientos y protocolos establecidos.
- Ejercer las funciones de protección, auxilio y seguridad de la ciudadanía que correspondan a la Policía Local, prestando asistencia ante situaciones de riesgo, emergencia, accidente, desamparo, vulnerabilidad o necesidad.
- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y actuar, dentro del ámbito de las competencias de la Policía Local, para prevenir, detectar y responder ante hechos presuntamente delictivos e infracciones administrativas.
- Desarrollar actuaciones de vigilancia y prevención, aplicando técnicas de observación, identificación de riesgos y detección de conductas o circunstancias relevantes para la seguridad, la convivencia y el cumplimiento de la legalidad.
- Adoptar y ejecutar las medidas preventivas y disuasorias legalmente procedentes para evitar la comisión de hechos delictivos, infracciones administrativas, alteraciones de la seguridad o situaciones de riesgo para las personas y bienes.
- Intervenir ante situaciones que afecten a la seguridad ciudadana, la convivencia o el normal uso de los espacios públicos, adoptando las medidas legalmente procedentes para proteger a las personas, prevenir la continuación de conductas ilícitas y contribuir al restablecimiento de la normalidad.
- Aplicar en las intervenciones policiales los procedimientos y técnicas operativas establecidos, utilizando los medios materiales disponibles de forma adecuada a las circunstancias concurrentes y con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen la actuación policial.
- Utilizar la fuerza únicamente en los supuestos legalmente procedentes y en la medida estrictamente necesaria, adecuando la intervención a las circunstancias concurrentes y respetando en todo momento la dignidad, integridad, derechos y garantías de las personas.
- Utilizar y manejar los medios de defensa y autoprotección policial legalmente autorizados y reglamentariamente asignados, conforme a la formación recibida, a las normas de seguridad y a los procedimientos de actuación establecidos.
- Garantizar, en toda actuación policial, el respeto a los derechos y libertades de la ciudadanía y a la dignidad, integridad y garantías jurídicas de las personas afectadas por la intervención.

12114 / 2026
D. Reg. Salida Plaza Mayor
16001 Cuenca Cuenca
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA
C/ALFARO, 109
16001 Cuenca Cuenca

- Realizar las actuaciones de identificación, comprobación, registro, ~~detención en custodia~~, traslado y demás medidas de intervención personal que legalmente procedan, ~~con estricta sujeción a los requisitos, límites y garantías establecidos por el ordenamiento jurídico.~~
- Prevenir la comisión de hechos delictivos mediante la vigilancia, presencia policial, observación y adopción de las medidas preventivas que resulten legalmente procedentes.
- Intervenir ante hechos presuntamente delictivos, practicando las primeras actuaciones policiales y las diligencias que legalmente correspondan, protegiendo a las víctimas y dando cuenta a la autoridad competente.
- Preservar los lugares de intervención, indicios, efectos, instrumentos y demás elementos relevantes para la investigación de hechos presuntamente delictivos, evitando su alteración, pérdida, contaminación o desaparición.
- Desarrollar las funciones de policía judicial que correspondan a la Policía Local conforme al ordenamiento jurídico, practicando las diligencias y actuaciones que resulten legalmente procedentes.
- Ordenar, señalizar, dirigir y regular el tráfico en las vías y espacios de competencia municipal, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, formulando las denuncias y practicando las actuaciones que legalmente correspondan.
- Intervenir en siniestros viales, prestando auxilio a las personas afectadas, asegurando el lugar, regulando la circulación, recabando la información necesaria y practicando las actuaciones y diligencias que procedan.
- Instruir atestados por siniestros viales y realizar las actuaciones de investigación, comprobación y documentación que correspondan dentro del ámbito competencial de la Policía Local.
- Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás normativa administrativa cuya inspección, vigilancia o control corresponda a la Policía Local.
- Realizar actuaciones de inspección, comprobación y control administrativo dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Policía Local, documentando los hechos constatados y adoptando las medidas legalmente procedentes.
- Prevenir, detectar y denunciar las infracciones administrativas, formulando las correspondientes actas, boletines, denuncias o informes y recabando los elementos necesarios para su adecuada acreditación.
- Ejecutar las medidas provisionales, cautelares o de restablecimiento de la legalidad que hayan sido acordadas por la autoridad competente o cuya adopción inmediata corresponda legalmente a los agentes actuantes, dentro del ámbito de las funciones atribuidas a la Policía Local.
- Participar en las actuaciones policiales relacionadas con emergencias, protección civil, evacuaciones, catástrofes y situaciones de grave riesgo, conforme a los planes, procedimientos e instrucciones establecidos.
- Conducir los vehículos policiales asignados para la prestación del servicio, aplicando las técnicas y normas de seguridad correspondientes y adecuando la conducción a las circunstancias y necesidades de la intervención.
- Utilizar correctamente los equipos, medios técnicos, sistemas de comunicación y demás recursos materiales asignados, velando por su conservación, disponibilidad y empleo conforme a las normas establecidas.
- Mantener una comunicación profesional, clara, respetuosa y eficaz con la ciudadanía y con los demás miembros, unidades, servicios y organismos intervinientes, utilizando adecuadamente los sistemas y procedimientos de comunicación establecidos.
- Cooperar con otros miembros del Cuerpo, unidades policiales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios municipales, servicios de emergencia y demás organismos competentes cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- Cumplimentar correctamente las actas, denuncias, diligencias, atestados, partes, informes y demás documentación derivada de las actuaciones policiales realizadas.

- Gestionar y consultar la información necesaria para el servicio mediante los sistemas, bases de datos y aplicaciones informáticas corporativas legalmente habilitadas, observando las normas sobre seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos.
- Comunicar a sus superiores las incidencias relevantes producidas durante el servicio, así como los hechos, circunstancias y resultados que deban ser conocidos para su adecuada gestión, seguimiento o valoración.
- Actuar conforme a los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los deberes profesionales inherentes a la función policial.
- Mantener en el ejercicio profesional una conducta respetuosa con la dignidad de las personas, los derechos fundamentales, la igualdad de trato y la prohibición de cualquier actuación arbitraria o discriminatoria.
- Cumplir las normas relativas al uso del uniforme, identificación profesional, saludo, presentación y demás deberes de conducta y disciplina establecidos.
- Aplicar las medidas de prevención de riesgos laborales, seguridad y autoprotección correspondientes a la actividad policial y a las circunstancias concretas de cada servicio o intervención, identificando y comunicando los riesgos detectados y adoptando, dentro de sus posibilidades, las medidas preventivas inmediatas que resulten procedentes.
- Mantener las capacidades profesionales, técnicas y físicas necesarias para el adecuado desempeño de las funciones policiales, participando en las actividades de formación, actualización, entrenamiento y perfeccionamiento que correspondan.
- Colaborar en la mejora continua del servicio de Policía Local, comunicando por los cauces establecidos las incidencias, necesidades, deficiencias y propuestas detectadas durante la actividad operativa.
- Desempeñar las demás funciones que legal o reglamentariamente correspondan a la Policía Local y aquellas que, dentro de su categoría profesional y ámbito competencial, les sean encomendadas por sus superiores.

Artículo 18. Prestación de servicios de Policía Local

La prestación de servicios por la Policía Local de Cuenca, de competencia municipal, realizados a instancia de parte, podrá conllevar el pago de una tasa que se encontrará regulada por Ordenanza Fiscal.

Título III. Jornada y Descansos

Artículo 19. Jornada

La jornada de trabajo se adecuará a las peculiaridades de la función policial y se realizará con respeto a lo establecido en este Reglamento y en el Acuerdo Marco de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

Cualquier tipo de mejora que se aplique a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca en lo relativo al horario, jornadas, licencias, permisos o similar, será contemplada y de aplicación directa para el colectivo de la Policía Local atendiendo, en su caso, a la especificidad del sistema de prestación de sus servicios

Artículo 20. Sistema de turnos

El servicio de la Policía Local de Cuenca se prestará mediante un sistema de turnos. Los turnos de servicio podrán permutarse entre los Agentes integrantes del Cuerpo, previa solicitud y autorizado por Jefatura.

Anualmente se confeccionará un Calendario laboral o cuadrante, en el cual se recogerán los turnos concretos que cada Policía debe realizar, su jornada de trabajo, así como los descansos, días de vacaciones, etc., que le correspondan cada año, el cual deberá estar expuesto en el tablón del servicio ubicado en las dependencias policiales o a través de los medios de comunicación con los trabajadores que se tengan acordados. Este será publicado entre el 1 de enero al 31 de marzo del año en curso.

El cuadrante anual será publicado una vez sea aprobado en Junta de Mandos.

No se prestarán más de doce horas continuadas de servicio, con un descanso mínimo del equivalente a un turno de servicio, salvo en situaciones de emergencia. Durante la jornada laboral se establecerá el descanso fijado por el Acuerdo Marco de funcionarios, que será ejercido a lo largo de la jornada laboral, entre dos y cinco horas de la entrada, sin que afecte a la prestación normal del servicio, sin posibilidad de dividirlo en períodos más cortos de tiempo. Dicho descanso será de aplicación en los servicios extraordinarios.

Artículo 21. Permisos, licencias y excedencias.

Los permisos, licencias, permisos y excedencias serán las reguladas por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la Corporación y los funcionarios, siendo la gestión de éstos competencia de la Jefatura de Policía.

Los días de descanso, permisos y vacaciones, una vez concedidos, solo podrán ser alterados, excepcionalmente, por necesidades de emergencia, catástrofe o calamidad pública, debiendo ser motivadas las denegaciones por escrito.

Artículo 22. Descansos entre Jornadas

En los supuestos de emergencia todo el personal estará obligado a la prestación del servicio con carácter permanente hasta que cesen las referidas circunstancias. Dicho personal tendrá derecho a percibir las compensaciones económicas que correspondan por la efectiva prestación de estos servicios de carácter excepcional.

Artículo 23. Modificación o cambios de turno en cuadrante anual

La Jefatura de Policía Local podrá realizar cambios puntuales de turnos en el cuadrante anual programado siempre que los mismos estén justificados por necesidades del servicio reales, debidamente acreditadas y con acuerdo del afectado.

Asimismo, cabe la adopción de medidas dirigidas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 24. De la Jornada laboral y del horario de prestación del servicio.

1. La jornada laboral de los miembros de la Policía Local, será la establecida en el Acuerdo Marco aplicable en el Ayuntamiento de Cuenca
2. En los supuestos de emergencia todo el personal estará obligado a la prestación del servicio con carácter permanente hasta que cesen las referidas circunstancias. Dicho personal tendrá derecho a percibir las compensaciones económicas que correspondan por la efectiva prestación de estos servicios de carácter excepcional.

Artículo 25. Asistencia Jurídica.

Tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño legítimo de sus funciones. En estos supuestos, el Ayuntamiento deberá:

1. Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto se designen, corriendo a cargo del Ayuntamiento el pago de honorarios y costas. El Ayuntamiento podrá acordar el nombramiento de otro letrado cuando así lo solicite el interesado. Siempre y cuando el demandado no sea el propio Ayuntamiento.
2. Prestar asistencia letrada en las comparecencias por actos de servicio ante la Autoridad Judicial cuando así lo decida la Corporación o lo soliciten los propios comparecientes. Siempre y cuando el demandado no sea el propio Ayuntamiento.
3. Asumir las fianzas, costas, multas e indemnizaciones que por responsabilidad civil fueran señaladas siempre y cuando no se hubiera incurrido por dolo, culpa, o negligencia grave. Siempre y cuando el demandado no sea el propio Ayuntamiento.

Título IV. Uniformidad y Equipo

Artículo 26. Disposiciones generales

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos, y otros efectos de aplicación a las Policías Locales para sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la Junta de Castilla La Mancha por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales de Castilla La Mancha

El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasionen la uniformidad y equipamiento de su Policía Local. La renovación de la uniformidad se llevará a cabo en los plazos establecidos en cada momento por la norma autonómica reguladora de la materia.

Las prendas de uniformidad se confeccionarán con adaptación al género de persona usuaria, debiendo adecuarse en todo momento a la normativa reguladora y a la prevención de riesgos laborales.

Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local vestirán uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en aquellos casos excepcionales en que, por el órgano competente, se autorice lo contrario. En estos supuestos, los agentes deberán identificarse con el documento de acreditación profesional.

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, está prohibido el uso del uniforme o de prendas con distintivos policiales, excepto en aquellos casos que sean autorizados reglamentariamente por el órgano municipal competente.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se permitirá el uso del uniforme en relación con los traslados de los funcionarios desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, siempre por el tiempo imprescindible que exijan dichos traslados.

No se permitirá el uso de prendas, equipos y complementos que no se ajusten a lo estrictamente reglamentado para cada ocasión, ni aquéllas podrán ser objeto de reformas o alteraciones, salvo en la situación de gestación y en aquellas modificaciones o alteraciones de carácter excepcional que se justifiquen en razones sanitarias y sean autorizadas por la Autoridad municipal.

Los aspirantes a miembros de Policía Local que se encuentren como alumnos en el periodo de prácticas recibirán el uniforme y el equipo correspondiente a cualquier policía, el cual deberá ser restituido íntegramente a esta Jefatura por baja en este cuerpo.

La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicado inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, en escrito motivado, la cual dispondrá de la totalidad de la información para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir en caso de negligencia.

La uniformidad será la vigente en la normativa de Castilla La Mancha, existente en cada momento.

Los agentes jubilados podrán vestir el uniforme reglamentario en actos institucionales y sociales solemnes.

Artículo 27. Normas de uso del uniforme.

- a) El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de policía y el prestigio de la Institución a la que pertenece, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones no autorizadas por este Reglamento y demás normas de uniformidad.
- b) Todos los mandos y responsables velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados.
- c) Se tendrán especialmente en cuenta las siguientes normas de observancia obligatoria por los funcionarios policiales:

- Sobre el uniforme, sólo se llevarán prendidos las insignias, divisas y demás distintivos previstos en las normas sobre uniformidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las previstas en el Reglamento de distinciones y condecoraciones, quedando expresamente prohibido el uso sobre el uniforme de emblemas, pines o cualesquiera otros elementos no autorizados.
- Todas las prendas del uniforme deberán llevarse en perfectas condiciones de limpieza, pulcritud y conservación, asegurándose que su talla es la adecuada a las medidas del usuario.
- El uso de la prenda de cabeza, será obligatorio en los lugares exteriores y en aquellos interiores cuando las circunstancias del servicio así lo determinen

Artículo 28. Del expediente personal.

En la Jefatura de esta Policía Local existirá un archivo documental e informático actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del Cuerpo, constará de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Domicilio actual.
- e) Número de Identidad Profesional.
- f) Teléfonos de localización y dirección de correo electrónico oficial
- g) Persona a la que avisar en caso de urgencia.

Asimismo, se incluirán los siguientes datos:

- a) Fecha de ingreso y ascensos.
- b) Cursos y actividades profesionales realizadas.
- c) Felicitaciones, premios y recompensas.
- d) Sanciones disciplinarias no canceladas.
- e) Permiso de conducción, con categorías.
- f) Situaciones especiales.
- g) Destinos desempeñados.
- h) Permisos, vacaciones y excedencias.
- i) Fotografía en color, actualizada cuando sea necesaria la renovación del carnet profesional
- j) Arma reglamentaria asignada y otras que poseyere, así como el número de estas y munición y su correspondencia estadística.
- k) Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.
- l) Vestuario y material entregado (número echat, impresora, etc) .
- n) Cartilla de tiro y demás documentación relacionada con la formación y control del armamento, de conformidad con la normativa aplicable.
- m) Otras documentaciones que sean de interés policial.

Artículo 29. Utilización de condecoraciones.

Las personas integrantes de los Cuerpos de Policía Local podrán exhibir las siguientes condecoraciones concedidas y no prohibidas en su uso, por su labor profesional, sobre el lado superior izquierdo del pecho y sobre el límite superior del bolsillo, en su caso:

- a) Una Medalla en miniatura, en la uniformidad de Representación.
- b) La Medalla, en la uniformidad de Servicio de Comisión tipo A.
- c) El pasador, en la uniformidad ordinaria y de Servicio de Comisión tipo B.

La disposición de la placa policial en el uniforme de comisión, representación o Gran Gala irá al lado derecho del pecho.

Igualmente, los Agentes de Policía Local podrán portar una insignia de solapa recibida como condecoración, sobre el ojal de la chaqueta de paisano, cuando no vistan uniforme reglamentario.

Artículo 30. Utilización de distinciones.

Las personas integrantes de los Cuerpos de Policía Local de Cuenca podrán exhibir en la uniformidad ordinaria y de Servicio de Comisión los distintivos que les correspondan por cursos realizados o Profesor de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla la Mancha, sobre el lado superior derecho del pecho.

Artículo 31. Identificación y placas

Todos los agentes de la Policía Local en situación de servicio activo estarán provistos de una tarjeta de acreditación profesional y una placa policial. Dichas tarjeta y placa servirán de elementos de identificación del funcionario que deberá portarlos en todo momento y exhibirlos cuando sea necesario en función de las circunstancias. Fuera de servicio, lo habrán de hacer en el caso de que hayan de intervenir en defensa de la Ley o la seguridad ciudadana.

Estos elementos de identificación serán expedidos por el Alcalde o por el miembro de la Corporación en quien delegue conforme a la normativa de régimen local, según el modelo aprobado por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, previa inscripción del agente en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se renovarán, en caso de deterioro o extravío, o cuando se produzca cambio en la categoría de los agentes de la Policía Local. La tarjeta, además, se renovará, periódicamente, cada cinco años.

Los agentes de la Policía Local están obligados a devolver los elementos de identificación cuando se produzca su cese por cualquier causa en el Cuerpo de Policía Local. Al agente en situación de jubilado se le proveerá de un documento que acredite tales circunstancias.

Las placas policiales, tanto las exteriores de uniforme: metálica (de utilización en los uniformes de servicio de comisión tipo A y B de invierno) o plastificada metalizada (de utilización en la uniformidad ordinaria y de servicio de comisión tipo B de verano), como la interior de la cartera profesional (metálica), estarán compuestas por el escudo del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, el texto "POLICÍA LOCAL" rodeando la mitad superior de aquella, el texto del nombre de la Entidad Local, rodeando la mitad inferior de la misma, junto con el número de identificación profesional del respectivo agente, troquelado dentro de un espacio rectangular igualmente arqueado de color plata, inmediatamente debajo del nombre de la Entidad Local.

Para la fijación de la placa metálica a la prenda de uniformidad exterior, se incorporará un pasador de sujeción. Las placas plastificadas metalizadas, se unirán a la uniformidad exterior directamente o a través de tiras adhesivas.

A los agentes jubilados se les devolverá, en el caso de que lo deseen, la placa policial una vez sustituida la leyenda «Policía Local» por la de «Policía jubilado» o «Policía jubilada» y eliminado el número de identificación profesional. Igualmente podrán disponer de un documento acreditativo de dicha circunstancia.

Artículo 32. Medios Técnicos

Se entiende por medios técnicos a disposición de los Policías Locales, el conjunto de elementos y sistemas que los Cuerpos de Policía Local utilizan para cumplir con sus obligaciones, junto al equipo de uso individual.

Las características de los medios técnicos utilizados por los Cuerpos de Policía Local serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siendo sus signos externos de identificación iguales para todos los Cuerpos.

Estos medios se clasifican como sigue:

- a) Medios de inspección y control.

- b) Vehículos y medios de auxilio.
- c) Medios de señalización.
- d) Medios de transmisión y comunicación.
- e) Medios informáticos.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

Medios de inspección y control.

Para inspección y control los agentes de la Policía Local podrán servirse de:

- a) Sonómetros, para medir el nivel de ruido.
- b) Etilómetros, para medir la cantidad de alcohol en sangre.
- c) Pruebas de detección de drogas.
- d) Radar medidor de la velocidad a la que se desplazan los vehículos.
- e) Equipo de captación de imágenes.
- f) Detectores de metales.
- g) Lectores de microchips de animales domésticos.

Cuando los Cuerpos de Policía Local adquieran algunos de los instrumentos indicados en el apartado anterior, lo harán entre aquellos que cumplan las especificaciones técnicas, homologaciones y calibraciones a las que obliguen las normas vigentes, impartiendo para ello la formación especializada.

Vehículos y medios de auxilio.

Los vehículos a motor utilizados por las Policías Locales serán de color blanco, los guarismos de color azul cobalto.

En todo caso la uniformidad de los vehículos se adecuará a la norma que regule la uniformidad de los vehículos en las Policías Locales de Castilla la Mancha.

Todos los vehículos deberán contar, además de las adecuadas medidas de seguridad desde el punto de vista de seguridad vial y conducción, aquellas medidas de protección adicionales que resulten necesarias para garantizar la seguridad personal de los miembros de los Cuerpos de Policía Local en el desempeño cotidiano de su labor policial.

Medios de señalización.

Cinta policial confeccionada en material plástico y con hileras de cuadros blancos y azul celeste formando damero y, por tramos, la leyenda Policía Local: NO PASAR.

Señales de tráfico reglamentarias, bastones luminosos y cuantos emisores ópticos convengan, de acuerdo con la normativa de circulación y seguridad vial.

Medios de transmisión y comunicación.

Los Cuerpos de Policía Local dispondrán de acceso a la red telefónica, con la finalidad de hacer posible la recepción de llamadas de los ciudadanos en demanda de servicios. Asimismo, poseerán un sistema propio de comunicación que permita enlazar las patrullas móviles con su base de operaciones, siendo de uso obligatorio por todos los integrantes del servicio de Policía Local.

Medios informáticos.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el Cuerpo de Policía Local disponga de medios informáticos modernos y actualizados, que sirvan para conseguir una mejora de la gestión, en todos los aspectos, de la actividad administrativa y policial, siendo de uso obligatorio por todos los integrantes del servicio de Policía Local.

Artículo 33. Emblemas y divisas

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
16001 Cuenca Cuenca

La diferenciación de los Cuerpos de Policía Local de los distintos municipios se realizará mediante el emblema de la entidad local inserto en la placa situada en el pecho, en el lado izquierdo. Asimismo, el emblema de la entidad local figurará en cada una de las dos mangas.

Todo vehículo de servicio ordinario de la Policía Local llevará el emblema del Cuerpo en los lugares siguientes: Todo vehículo de servicio ordinario de la Policía Local llevará el emblema del Cuerpo en los lugares siguientes:

- a) Turismo: en el centro de las puertas delanteras y en el capó.
- b) Furgones: en las dos puertas delanteras y en la parte delantera del techo, si no dispone de capó visible estando de pie.
- c) Grúas: en la misma forma que los furgones.
- d) Motocicletas: En las dos maletas traseras o en la parte lateral del carenado y en la parte frontal del mismo.

Las divisas, elemento diferenciador de las categorías profesionales, deberán ser llevadas en las hombreras y en la visera de la gorra. Si la prenda no tuviera hombreras, las divisas irán sujetas a un soporte portadivisas que se prenderá en el pecho, al lado izquierdo.

El color del ribete de las hombreras, portadivisas será plata en todas las escalas y categorías.

Las categorías se diferencian por unas serretas en las hombreras o en los portadivisas y en las gorras, según el número de estas.

Tanto en la escala técnica, como en la ejecutiva y en la básica, las divisas que llevarán sus titulares, según los puestos que desempeñen, serán las siguientes:

a) Escala técnica:

La categoría de superintendente llevará el escudo de la localidad y cinco serretas.

La categoría de intendente llevará el escudo de la localidad y cuatro serretas.

b) Escala ejecutiva:

La categoría de inspector llevará el escudo de la localidad y tres serretas.

La categoría de subinspector llevará el escudo de la localidad y dos serretas.

c) Escala básica:

La categoría de oficial llevará el escudo de la localidad y una serreta.

La categoría de policía llevará el escudo de la localidad.

Cuando se desempeñe un puesto de jefatura, se insertará un bastón en la parte superior de la/s serreta/s.

Artículo 34. Equipo y armamento

El equipo comprende el conjunto de medios auxiliares de uso individual necesarios para el desarrollo de las funciones policiales. Se debe diferenciar entre:

a) Equipo básico individual:

Arma de fuego, preferentemente pistola de 9 mm parabellum, con su correspondiente munición, que será semiblandada o de deformación controlada, y funda con extracción de seguridad.

El Ayuntamiento podrá autorizar otro tipo de armas reglamentarias para la consecución de operativos, controles o dispositivos que así lo requieran.

12114 / 2026
Q. Reg. Salida Plaza Mayor
16001/26
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
16001 Cuenca Cuenca

Defensa y talabarte. La defensa podrá ser de tipo rígida, corta telescópica extensible debidamente homologada o tonfa. El talabarte es el soporte donde se aloja la defensa, e irá sujeto al cinturón.

Silbato.

Grilletes

Spray de autodefensa homologado.

Radioteléfono portátil completo.

Cartera portadocumentos.

Guantes de protección anticorte, color negro.

Chaleco reflectante bicolor y cierre de cremallera, que llevará la inscripción Policía Local en sus caras anterior y posterior, de material reflectante.

b) Equipo complementario disponible:

Arma eléctrica inmovilizadora de defensa personal homologada.

Chaleco antibalas y anticorte, que proporcione el máximo nivel de protección a los policías.

Rastrillo tipo fuelle, para realizar controles.

Esta dotación personal podrá complementarse con cualesquiera otros medios homologados y adecuados a las funciones y servicios de carácter policial que desempeñen los distintos miembros de los Cuerpos de Policía Local. Asimismo, los distintos elementos de esta dotación personal podrán sustituirse por otros elementos similares homologados que sirvan para el cumplimiento de los mismos fines.

Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local de Cuenca, como integrantes de un instituto armado, deberán estar dotados, además, de un arma corta de fuego reglamentaria para el ejercicio de sus funciones. Dicha arma se llevará siempre que se esté de servicio. Sin embargo, excepcional y motivadamente, el Alcalde o la persona en quien delegue, podrá establecer que determinados servicios, por sus peculiares características, hayan de prestarse sin armas de fuego. No obstante, los servicios de uniforme en la vía pública y los de seguridad se prestarán siempre con armas.

Se consideran armas reglamentarias aquellas que el Ayuntamiento asigne al Policía Local para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa estatal sobre tenencia y uso de armas y explosivos. Tanto las armas de fuego como su munición son propiedad de los respectivos Ayuntamientos.

c) Armamento.

El funcionario de Policía local, al encontrarse en situación de incapacidad temporal por un periodo superior a un mes, es conocedor de que no podrá hacer uso de su arma profesional durante dicho periodo. En consecuencia, quedará obligado a depositar el arma profesional, en el armero de las dependencias de Policía Local, junto con su correspondiente munición y guía reglamentaria, quedando estrictamente prohibida su retirada o utilización mientras persista la situación de incapacidad temporal.

En los supuestos que a continuación se enumeran:

- Incapacidad permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez.
- Cumplimiento de sanción disciplinaria, medida cautelar o sentencia judicial, en que se disponga la retirada definitiva del arma, o sanción firme de suspensión temporal o de separación definitiva del servicio de la policía local.
- Jubilación total, o pérdida de la condición de funcionario en la Policía Local.
- Enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.

el funcionario de Policía Local estará obligado a realizar la entrega para depósito del arma profesional, la guía reglamentaria, munición correspondiente y la llave del armero a Jefatura de Policía Local desde el día del hecho causante y como máximo en un plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo, el Jefe de Servicio de Policía local podrá acceder a dicho armero para dar cumplimiento al depósito y en su caso dar cuenta a intervención del armas de Guardia Civil.

Título V. Premios y recompensas

Artículo 35. Premios y recompensas

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los integrantes del Servicio de Policía Local de Cuenca, podrán ser recompensados por la realización de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio o fuera de él, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones.

La Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, previo informe favorable del Alcalde del municipio al que pertenezcan.

Artículo 36. Clases, carácter y descripción de las condecoraciones.

- a) Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría plata.
- b) Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría oro.
- c) Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría plata.
- d) Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría oro.
- e) Medalla al Mérito Policial de Cuenca con distintivo azul.

Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría plata.

La medalla a la Permanencia en el servicio de Policía Local de Cuenca categoría plata es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca. La medalla a la Permanencia en la categoría de plata se otorgará a quienes acrediten veinticinco años en la situación de servicio activo o asimilado.

Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría oro.

La medalla a la Permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría oro es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la permanencia en el Cuerpo de Policía Local de Cuenca.

La medalla a la Permanencia en la categoría de oro se otorgará a quienes acrediten treinta y cinco años en la situación de servicio activo o asimilado.

Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría plata.

La medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría plata es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria.

La medalla al Mérito Profesional de Cuenca en la categoría de plata se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Realizar estudios o publicaciones de interés para la protección ciudadana.

Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría oro.

La medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría oro es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Cuenca. La medalla al Mérito Profesional de Cuenca en la categoría de oro se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, que tenga importante repercusión social en el ámbito de la protección ciudadana.
- b) Destacar especialmente en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los Cuerpos de Policía Local.

Medalla al Mérito Policial de Cuenca con distintivo azul.

La medalla al Mérito Policial con distintivo azul de Cuenca es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria de los miembros del Servicio de Policía Local de Cuenca en relación con el especial sacrificio en el cumplimiento del deber.

Para conceder la medalla al Mérito Policial con distintivo azul, será preciso que concurra en los interesados alguna de las condiciones siguientes:

- a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor; ni por imprudencia, impericia o accidente.
- b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedaren deformidad o inutilidad importante y permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- c) Dirigir o realizar algún servicio de trascendental importancia, que redunde en prestigio de la Corporación, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de patriotismo, lealtad o abnegación.
- d) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la Corporación.
- e) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

Artículo 37. Procedimiento de concesión de premios y condecoraciones

1. La iniciación del procedimiento podrá realizarse de oficio por la Alcaldía, por la Concejalía competente o por la Jefatura del Cuerpo, así como a propuesta motivada de mandos, miembros del Cuerpo o representantes sindicales.
2. La propuesta deberá incorporar una memoria justificativa de los hechos, méritos o circunstancias concurrentes y la documentación acreditativa correspondiente.
3. El expediente será informado por la Jefatura del Cuerpo.
4. La resolución corresponderá a la Alcaldía o al órgano municipal competente.
5. En todo caso se respetará la normativa autonómica sobre condecoraciones y distinciones de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Título VI. Segunda Actividad

Artículo 38. Naturaleza y ámbito de aplicación

La segunda actividad es una modalidad de servicio activo de los funcionarios de la Policía Local de Cuenca, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio. La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local de Cuenca se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006 de 17 de octubre, y lo establecido en el presente Reglamento, así como los posibles Acuerdos que pudieran regular esta situación.

Artículo 39. Características

En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, siendo el pase a esta situación definitivo e irrevocable, salvo que se haya producido como consecuencia de pérdida de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido.

En la función de disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Cuenca. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento.

En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se posea en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, el pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias

Artículo 40. Causas y procedimiento para pasar a la situación de Segunda Actividad

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de la edad prevista en el artículo siguiente
- b) La disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como se dispone en el anexo que figura en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006 de 17 de octubre.
- c) Por embarazo.

Artículo 41. Por razón de edad

La iniciación del procedimiento por esta causa se iniciará de oficio y corresponderá al área de personal del Ayuntamiento.

Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la escala a que pertenezca su categoría profesional, serán las siguientes:

- Para la escala Técnica: 63 años.
- Para la Escala Ejecutiva: 58 años.
- Para la escala Básica: 56 años.

En consonancia con la jubilación anticipada para las policías locales, el párrafo anterior podrá sufrir las modificaciones que se establezcan reglamentariamente.

El Ayuntamiento comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida en el artículo anterior, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo, sin que se produzca interrupción en este.

En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa por embarazo, no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los Cuerpos de Policía Local, salvo que en el momento de pasar a la misma se esté desarrollando alguno de estos procedimientos, en cuyo caso se deberá paralizar dicho pase hasta la finalización del proceso de promoción o movilidad.

Excepcional y motivadamente, los Ayuntamientos podrán limitar por cada año natural y categoría profesional, el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad. En este caso, a los funcionarios que no se les pueda asignar un puesto en segunda actividad se les prorrogará la situación ordinaria de servicio activo hasta que quede vacante uno de los adscritos a esta situación o hasta que se amplíe el número de estos puestos, salvo que se les pueda adscribir a algún puesto reservado a estos funcionarios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Producida la vacante, la misma se asignará al funcionario de mayor edad de la categoría a la que corresponda.

Prórroga del servicio activo:

- a) El Alcalde podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos periodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie dictamen médico favorable, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, con una prórroga mínima de dos meses y máxima de seis, antes del cumplimiento de la edad del vencimiento del plazo de apazamiento anual que tenga concedido.

b) El plazo máximo de resolución del procedimiento para la prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio de los que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 42. Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

Pasarán a la situación de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas, los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Cuenca, que antes de cumplir las edades determinadas para el pase a segunda actividad, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial que corresponda a la escala y categoría que ostenten, siempre que dichas disminuciones se prevean permanentes, o cuya curación no se estime posible dentro de los periodos de invalidez temporal establecidos en la normativa vigente, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o solicitud del funcionario interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación.

En orden al acceso a la situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local como consecuencia de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial, habrá de tenerse como obligada referencia lo establecido en el cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas o psíquicas incluido en el Anexo que figura en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006 de 17 de octubre.

El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia de la Alcaldía, Delegación o Jefatura del Cuerpo, o por solicitud del interesado, a la que deberá acompañar los informes médicos en los que fundamente su petición, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto.

Evaluación médica:

El proceso de evaluación médica de la disminución será dictaminado de la siguiente forma:

- a) La solicitud, junto con la correspondiente documentación, será remitida al Tribunal médico que se debe constituir al efecto.
- b) El Tribunal estará constituido por tres médicos: uno designado por el interesado, otro por el órgano competente del Ayuntamiento al que pertenezca el funcionario y un tercero por el Secretario General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), que ejercerá las funciones de Presidente. El Tribunal tendrá su sede en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia a la que pertenezca el Ayuntamiento y actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de esta Delegación designado directamente por el Delegado provincial.
- c) El Tribunal se deberá constituir para examinar la solicitud en el plazo de dos meses desde que la misma tenga su entrada en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente. En el supuesto de que el interesado o el Ayuntamiento no propusiesen ningún médico en el plazo de quince días desde que fuesen requeridos para ello, o si los propuestos no aceptasen el nombramiento, el Secretario General del SESCAM, a petición del Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, procederá a la designación directa del médico o médicos necesarias.
- d) A la vista de la documentación presentada, el Presidente del Tribunal, previo acuerdo de sus miembros en tal sentido, podrá citar al funcionario para la realización de un reconocimiento médico. Si el funcionario acreditase que está impedido para asistir, el Presidente del Tribunal, con

el acuerdo de sus miembros, podrá disponer lo que estime conveniente para la realización del reconocimiento cuando resulte imposible emitir el dictamen con la documentación que obre en el expediente.

- e) En el supuesto de que el funcionario no compareciera y no justificase su incomparecencia, se le citará por segunda vez. De no acudir al segundo llamamiento, el Tribunal médico emitirá su dictamen con base en los documentos que obren en el expediente.
- f) Cuando el Tribunal estime necesario contar con el asesoramiento de algún especialista, el Presidente podrá efectuar la correspondiente propuesta de nombramiento al Delegado provincial de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Contenido del dictamen:

El dictamen emitido por el Tribunal médico será remitido al Ayuntamiento correspondiente para que se adopte la pertinente resolución.

El dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) La existencia o no de disminuciones físicas o psíquicas.
- b) La compatibilidad o incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función policial que debe desempeñar el funcionario.
- c) Si se prevé la recuperación de las facultades físicas o psíquicas del funcionario y, de ser así, el plazo en el que debería efectuarse una nueva evaluación.
- d) La indicación de si, a su juicio, las disminuciones físicas o psíquicas pudieran dar lugar, en su caso, a una declaración de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados.

Resolución:

El órgano competente deberá dictar la resolución que corresponda en el plazo de diez días desde que se reciba el dictamen médico en el Ayuntamiento. Para decretar el pase a la segunda actividad se requiere que en el dictamen se aprecie la concurrencia de la incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función policial que tenga atribuida el funcionario. En el supuesto de que en el dictamen se indicase que las referidas disminuciones podrían ser constitutivas de una incapacidad permanente total, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del órgano competente para decretar dicha incapacidad y reconocer sus efectos.

Revisión:

La resolución por la que se declare el pase de un funcionario a la segunda actividad podrá ser revisada de oficio o a instancia del interesado. Cuando en el dictamen médico se indique que se prevé la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar a declarar al funcionario en segunda actividad, el Ayuntamiento deberá iniciar de oficio la revisión de la resolución en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de recuperación previsto en el dictamen.

El procedimiento de revisión será el regulado en los artículos anteriores, si bien el dictamen se limitará a indicar si ha tenido lugar la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar a declarar el pase a la segunda actividad.

Si se dictamina la recuperación del funcionario y su aptitud para la realización de la función policial que tenga encomendada, el órgano competente, en el plazo de diez días, resolverá su reincorporación al servicio activo. En caso contrario, desestimará la revisión de la declaración del pase a la segunda actividad.

El plazo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento de pase a la segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas es de cuatro meses y el de su revisión de tres meses.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

Artículo 43. Provisión de destinos en Segunda Actividad.

En relación con los puestos existentes en la relación de puestos de trabajo se establecen los siguientes puestos con las siguientes funciones:

- **CENTRAL DE MANDO Y ADMINISTRACIÓN.**

- Atención al público y telefónica
- Cobro de denuncias y tasas.
- Toma de comparecencias y denuncias.
- Appolo: Dar de alta avisos y cerrarlos si procede.
- Appolo: Asignación de avisos para resolución.
- Entrega de vehículos del depósito y formalización de actas correspondientes.
- Tramitación de denuncias por reclamaciones patrimoniales.
- Apoyo en el control de salida de señalización y material de señalización. Tasas y pasquines.
- Apoyo informático a las necesidades de las patrullas.
- Gestión de objetos perdidos.
- Cualesquiera otras funciones que se asignen por necesidades organizativas del servicio.
- Citaciones juicios rápidos
- Denuncias reclamaciones patrimoniales.
- Línea verde

- **CENTRAL DE MANDO Y ADMINISTRACIÓN. TRAFICO Y ATESTADOS**

- Las propias del puesto central de mando y administración cuando le sea asignado ese puesto.
- Appolo: Contestación de partes
- Conducción de vehículos policiales y motocicletas.
- Appolo: Actas de inmovilización, atestados, etc.
- Actuaciones en la vía pública asignadas a la patrulla, así como las actuaciones administrativas derivadas de las mismas.

- **POLICÍA ADMINISTRATIVA Y DE MEDIO AMBIENTE**

- Colaboración con notificaciones: Juzgados, Ayto, etc.
- Colaboración en la tramitación administrativa de infracciones Ley 4/2015, drogas, etc.
- Certificados: Convivencia, armas, etc.
- Precintos
- Obras, licencias y ocupación de vía pública.
- Informes de señalización, vados, etc.
- Terrazas
- Mercadillo
- Taxis
- Oficinas
- Gestiones con seguros. Informes compañías aseguradoras.
- Arenas
- Letnex
- Cualesquiera otras funciones que se asignen por necesidades organizativas del servicio.

- **SECRETARÍA DE JEFATURA**

- Registros de entrada
- Registros de salida. Oficinas
- Reparto de gestiones policiales a través de GestDoc. Actas, informes y gestiones varias propias de apoyo a Jefatura.
- Lexnet

- Apoyo en la gestión de remisión actas 4/2015
- Cuadrantes
- Licencias y permisos (AP, LV, etc)
- Jornadas adicionales, gratificaciones, etc
- Reparto policía a través de GestDoc
- Gestión correo policia.local@cuenca.es
- Agenda de trabajo
- Arqueo de caja y denuncias
- Aquellas que se puedan implementar desde un punto organizativo del servicio

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

Título VII. Salud y seguridad laboral.

Artículo 44. Por embarazo

El procedimiento se iniciará a instancia de las interesadas que deberán comunicar su estado de gestación o lactancia a través de la unidad en que presten sus servicios.

Durante los indicados periodos de gestación y lactancia, las funcionarias no manejarán máquinas, aparatos, utensilios, instrumentos de trabajo, sustancias u otros productos o elementos que, de acuerdo con los informes médicos correspondientes, puedan resultar perjudiciales para el normal desarrollo del embarazo o la lactancia.

Con el fin de prevenir posibles daños en la salud de la embarazada o del feto, las funcionarias que se encuentren en estado de gestación podrán utilizar una uniformidad adecuada a su situación, que el Ayuntamiento habrá de facilitarle. Solo en los supuestos excepcionales en los que no se pueda dotar a la funcionaria de una uniformidad adecuada o se justifique la imposibilidad o inconveniencia de utilizarla, se podrá dispensar a la funcionaria en estado de gestación del uso del uniforme, en cuyo caso no podrá prestar servicio en la vía pública ni de cara a la ciudadanía.

Título VIII. Comisión de Servicios y Jubilación

Artículo 45. Comisión de servicios

Para atender eventualmente necesidades extraordinarias del servicio, el Ayuntamiento podrá autorizar comisiones de servicios funcionales a policías locales pertenecientes a Cuerpos de otros municipios de Castilla-La Mancha, siempre que se hubiera establecido un convenio de colaboración a tal fin. El Ayuntamiento no podrá recurrir a estas comisiones por un periodo total, independientemente del número de ocasiones, superior a treinta días al año. La Comunidad Autónoma podrá establecer reglamentariamente las normas-marco que regulen las comisiones de servicio funcionales.

Los funcionarios sujetos a este régimen especial de comisión de servicios seguirán percibiendo sus retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan del Ayuntamiento en el que son titulares. En el correspondiente convenio se deberá establecer el sistema de compensación económica entre los Ayuntamientos afectados.

A los funcionarios que se encuentren en situación de comisión de servicios, como consecuencia de los convenios municipales de referencia, les será de aplicación el régimen jurídico del Cuerpo Policial de origen. A los efectos de la carrera administrativa, se considerarán servicios prestados en el propio Ayuntamiento, si bien constará en su expediente esta circunstancia.

Artículo 46. Jubilación

La jubilación forzosa del personal de la Policía Local se declarará de oficio al cumplir la edad que establezca la legislación básica del Estado vigente en materia.

El personal de la Policía Local cuando pase a la situación de jubilación deberá entregar a la Jefatura del cuerpo, todo elemento de dotación que se le haya entregado con ocasión del desempeño de su puesto de trabajo, Excepto aquel que, reglamentariamente, pueda seguir haciendo uso de ello

El personal de la Policía Local que haya perdido esta condición por jubilación mantendrá la condición de policía local jubilado del Cuerpo, con la categoría que ostentase en el momento de la jubilación, podrá vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente carné y conservar la placa convenientemente modificada de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Título IX. Derechos y Deberes

Artículo 47. Derechos

- a) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
- b) A una adecuada formación y perfeccionamiento, que garantice un buen servicio a la ciudadanía, de acuerdo con los principios que informan el ejercicio de la función policial.
- c) A la adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y publicidad.
- d) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial, con respeto a lo establecido en sus respectivos acuerdos o convenios municipales.
- e) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.
- f) A unos servicios equitativos entre todos los miembros de la plantilla.
- g) A los premios, distinciones y condecoraciones que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.
- h) A no ser discriminados por su afiliación a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole.
- i) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberán ser proporcionados por el Ayuntamiento.
- j) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.
- k) A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- l) A la representación y negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- m) A un reconocimiento médico anual, de carácter voluntario.
- n) A la prestación del servicio en condiciones dignas.
- o) A un trato digno y respetuoso por parte del mando al subordinado y viceversa.
- p) A no prestar más de doce horas continuadas de servicio y a un descanso mínimo equivalente a un turno de servicio, salvo en situaciones de emergencia.

Artículo 48. Deberes

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración local, los miembros de las Policías Locales tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, los siguientes:

- a) Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.
- b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha y del Ordenamiento jurídico.

12114 / 2026

O. Reg. Salida Plaza Mayor
16001 Cuenca Cuenca
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
C/ ALFONSO X el Sabio, 1
16001 Cuenca Cuenca

- c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Actuar con la integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función.
- e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrafie o no violencia física o moral.
- f) Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciantes.
- g) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o que figuren en los tabloneros de anuncios, programas de gestión policial o se publiquen en las órdenes de servicio, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran manifestamente contrarias al Ordenamiento jurídico, debiendo comunicarlo al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.
- h) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.
- i) Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.
- j) Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados, exceptuando el traslado del domicilio al centro trabajo y viceversa durante el tiempo imprescindible para dicho traslado.
- k) Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo.
- l) Observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.
- m) Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.
- n) Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.
- o) Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.
- p) Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría, la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios.
- q) Utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- r) Efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios.
- s) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, salvo que en este último caso medie prescripción médica, durante el servicio o con habitualidad. Cualquier Policía Local con signos evidentes del consumo de este tipo de sustancias estará obligado a someterse a las correspondientes pruebas de detección, considerándose falta de desobediencia la negativa a someterse a las mismas.
- t) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos, evitando su agravamiento, o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.
- u) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio.
- v) Informar a sus subordinados de cualquier incidencia en el servicio que deban conocer para la adecuada ejecución del mismo.
- w) Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que la información prevista en las dos letras anteriores deba realizarse por escrito.
- x) Saludar a las autoridades locales, autonómicas, estatales y mandos de la Policía Local, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan.
- y) Comprometerse a conducir los vehículos policiales y motocicletas, así como estar en posesión de los permisos necesarios para ello.

Título X. Régimen Disciplinario

Artículo 49. Régimen aplicable

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2022, de 23 de mayo, de Coordinación de los Policías Locales de Castilla-La Mancha, el régimen disciplinario del personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local será el establecido para el personal funcionario del Cuerpo Nacional de Policía. Por consiguiente, la normativa aplicable para tramitar el procedimiento disciplinario será el establecido en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, salvo en aquellos preceptos que por no considerarse Ley Orgánica sea de aplicación lo establecido con carácter general para los funcionarios de la Administración Local.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumariedad, celeridad, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de la norma sancionadora.

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo podrán ser muy graves, graves o leves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años, y las faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

Tipificación de las faltas

1. Serán consideradas faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.
- c) El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.
- d) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.
- e) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan.
- f) El abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
- g) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.
- h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.
- i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- j) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- k) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.
- m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.

n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ñ) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.

o) La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

p) Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

2. Serán consideradas faltas graves:

a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial.

b) La desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.

d) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia donde estuviera destinado, o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana; o, en los casos de declaración del estado de alarma, la no presentación cuando sean emplazados para ello, de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad competente.

e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.

f) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.

g) La falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio a los ciudadanos, a las entidades con personalidad jurídica o a la eficacia de los servicios.

h) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.

i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.

k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

l) Exhibir armas sin causa justificada, así como utilizarlas en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas que regulan su empleo.

m) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.

n) Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio, o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.

ñ) Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos.

o) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

p) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del Cuerpo Nacional de Policía. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

q) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, ~~excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.~~

r) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

s) Emplear, o autorizar la utilización para usos no relacionados con el servicio o con ocasión de este, o sin que medie causa justificada, de medios o recursos inherentes a la función policial.

t) Las infracciones a lo dispuesto en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, no constitutivas de falta muy grave.

u) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

v) La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano.

w) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.

x) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.

y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

z) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.

z) bis La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.

z) ter La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.

z) quáter. Aquellas acciones u omisiones tipificadas como faltas muy graves que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 12, merezcan la calificación de graves, y sin que estas a su vez puedan ser calificadas como faltas leves.

3. Serán consideradas faltas leves:

a) El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.

b) La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes.

d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.

e) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial.

f) La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.

g) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas.

Quedan exceptuadas del conducto reglamentario aquellas que se formulen por los representantes de las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.

h) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave.

i) La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.

j) La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

k) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

- Serán consideradas faltas muy graves, graves y leves las así determinadas con carácter general para la función pública local, así como las específicas que, por el carácter de Cuerpo de Seguridad, así se establezcan en la normativa vigente.

Su calificación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado, los que encubriesen la comisión de una falta y no lo comunicasen por escrito a su superior jerárquico salvo cuando sea este superior el presunto infractor, en cuyo caso, la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

1. Por razón de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las sanciones siguientes:

a) La separación del servicio.
b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.
c) El traslado forzoso.

Por la comisión de faltas leves son:

- a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b) El apercibimiento.

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

No se entenderá como sanción la facultad para adscribir y remover, de los distintos puestos de trabajo, a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, siempre que ésta se realice según lo dispuesto en este Reglamento o en el uso de las facultades del Ayuntamiento de Cuenca.

La Alcaldía-Presidente de la Corporación Municipal será competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

El procedimiento, sea cual fuere la gravedad de la falta, se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o como consecuencia de informe de la Jefatura de la Policía Local, el cual a su vez será remitido a la Delegación de Policía y Servicio de Personal del Ayuntamiento.

Cualquier miembro de la Policía Local podrá instar la prescripción de faltas o la cancelación de antecedentes, cuando hayan transcurrido los plazos preceptivos.

Disposición Adicional Única

Cualquier mejora Social, Económica etc. que tuviera el Personal Funcionario o Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cuenca o cualquier otro organismo dependiente de éste Ayuntamiento, que no esté recogida en este Reglamento, será aplicada de la misma forma y en la misma cuantía, para todo trabajador municipal acogido a este Reglamento.

Disposición Final Única

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.

ANEXO I DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría plata.

La medalla a la Permanencia en el servicio de Policía Local de Cuenca categoría plata es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca. La medalla a la Permanencia en la categoría de plata se otorgará a quienes acrediten veinticinco años en la situación de servicio activo o asimilado.

Descripción de la medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría plata:

La medalla:

Cruz de cuatro brazos iguales de esmalte en color blanco, con ribete plateados y en su parte superior una corona plateada con anilla para la cinta.

La corona tendrá unas dimensiones de 2,4 cm de longitud y 1,5 cm de altura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4.4 cm de altura, por 4,4 cm de anchura.

Los brazos laterales llevan una franja de esmalte rojo carmesí de 4 mm de anchura situada transversalmente.

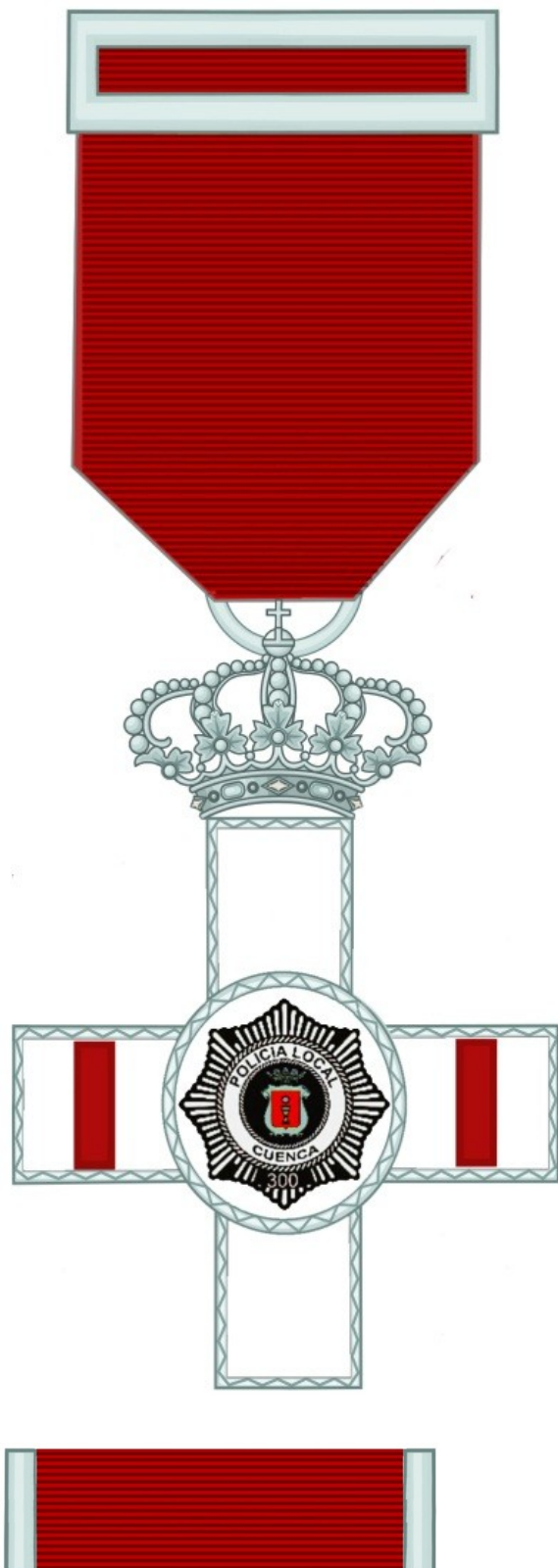
Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo plateado de 2,2 cm de diámetro. En el centro del círculo se situará el escudo de la Policía Local de Cuenca en plateado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de 4,5 cm de longitud de color rojo carmesí, sujeta por un pasador plateado de 3,6 cm de ancho y 1.2 de altura.

El pasador:

Tendrá unas dimensiones de 3,5 cm de longitud y 1 cm de altura, los ribetes laterales en plateado y la cinta de color rojo carmesí.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca



Medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría oro.

La medalla a la Permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría oro es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la permanencia en el Cuerpo de Policía Local de Cuenca.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
C/Alfonso XIII, 11
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca, Cuenca

La medalla a la Permanencia en la categoría de oro se otorgará a quienes acrediten treinta y cinco años en la situación de servicio activo o asimilado.

Descripción de la medalla a la permanencia en el Servicio de Policía Local de Cuenca categoría oro:

La medalla:

Cruz de cuatro brazos iguales de esmalte en color nácar, con ribete dorados y en su parte superior una corona dorada con anilla para la cinta.

La corona tendrá unas dimensiones de 2,4 cm de longitud y 1,5 cm de altura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4.4 cm de altura, por 4,4 cm de anchura.

Los brazos laterales y el inferior llevan una franja de esmalte rojo carmesí de 4 mm de anchura situada transversalmente.

Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo dorado de 2,2 cm de diámetro. En el centro del círculo se situará el escudo de la Policía Local de Cuenca en dorado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de 4,5 cm de longitud de color roco carmesí y en su centro una franja blanca de 0,6 cm, sujeta por un pasador dorado de 3,6 cm de ancho y 1.2 de altura.

El pasador:

Tendrá unas dimensiones de 3,5 cm de longitud y 1 cm de altura, los ribetes laterales en dorado y la cinta de color rojo carmesí con una franja blanca de 0,6 cm en el centro.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca



Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría plata.

La medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría plata es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

La medalla al Mérito Profesional de Cuenca en la categoría de plata se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Realizar estudios o publicaciones de interés para la protección ciudadana.

Descripción de la medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría plata:

La medalla:

Cruz de cuatro brazos iguales de esmalte en color rojo, con ribete plateados y en su parte superior una corona plateada con anilla para la cinta.

La corona tendrá unas dimensiones de 2,4 cm de longitud y 1,5 cm de altura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4.4 cm de altura, por 4,4 cm de anchura.

Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo plateado de 2,7 cm de diámetro con la leyenda de "MERITO PROFESIONAL" en su parte superior y en la parte inferior la leyenda "PLATA" y sobre este círculo otro superpuesto de 2,2 cm de diámetro con el escudo de la Policía Local de Cuenca en plateado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de 4,5 cm de longitud de color blanco y en su centro una franja de color rojo carmesí de 0,6 cm, sujeta por un pasador plateado de 3,6 cm de ancho y 1.2 de altura.

El pasador:

Tendrá unas dimensiones de 3,5 cm de longitud y 1 cm de altura, los ribetes laterales en plateado, la cinta de color blanco con una franja de color rojo carmesí de 0,6 cm en el centro y superpuesta una placa plateada con la leyenda "MERITO PROFESIONAL".

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca



Medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría oro.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
16001 Cuenca Cuenca

La medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría oro es una condecoración honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Cuenca.

La medalla al Mérito Profesional de Cuenca en la categoría de oro se otorgará cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, que tenga importante repercusión social en el ámbito de la protección ciudadana.
- b) Destacar especialmente en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los Cuerpos de Policía Local.

Descripción de la medalla al Mérito Profesional de Cuenca categoría oro:

Medalla:

Cruz de cuatro brazos iguales ensanchados hacia el exterior de esmalte en color azul celeste (uniformidad), con ribete dorado y en su parte superior una corona dorada con anilla para la cinta.

La corona tendrá unas dimensiones de 2,4 cm de longitud y 1,5 cm de altura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4.4 cm de altura, por 4,4 cm de anchura.

Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo dorado de 2,7 cm de diámetro con la leyenda de "MERITO PROFESIONAL" en su parte superior y en la parte inferior la leyenda "ORO" y sobre este círculo otro superpuesto de 2,2 cm de diámetro con el escudo de la Policía Local de Cuenca en dorado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de 3 cm de anchura con los colores de la bandera de España en sus ribetes laterales y en el centro de color blanco con damero en azul cobalto.

El pasador:

Tendrá unas dimensiones de 3,5 cm de longitud y 1 cm de altura, los ribetes laterales en dorado, la cinta con los colores de la bandera de España en sus ribetes laterales y en el centro de color blanco con damero en azul celeste (uniformidad).

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca



Medalla al Mérito Policial de Cuenca con distintivo azul.

Para conceder la medalla al Mérito Policial con distintivo azul, será preciso que concurra en los interesados alguna de las condiciones siguientes:

- ### La medalla:

La corona tendrá unas dimensiones de 2,4 cm de longitud y 1,5 cm de altura.

La estructura de la cruz tendrá unas dimensiones de 4.4 cm de altura, por 4,4 cm de anchura.

Los brazos laterales de esmalte azul de 4 mm de anchura situada transversalmente.

Sobre el cruce de sus brazos se superpondrá un círculo dorado de 2,2 cm de diámetro. En el centro del círculo se situará el escudo de la Policía Local de Cuenca en dorado.

La composición de la cruz irá pendiente de una cinta de 4,5 cm de longitud de color azul y en su centro una franja con la bandera de España de 0,8 cm a 1 cm en el centro sujeta por un pasador dorado de 3,6 cm de ancho y 1.2 de altura.

El pasador:

Tendrá unas dimensiones de 3,5 cm de longitud y 1 cm de altura, los ribetes laterales en dorado y la cinta de color azul y en su centro una franja con la bandera de España de 0,8 cm a 1 cm en el centro.

12114 / 2026
O. Reg. Salida Plaza Mayor
02/10/2026 09:53:34
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA
CALLE AGUIRRE, 1
16001 Cuenca Cuenca

